

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, except las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: per pagarán su insercion los de interés particular.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 325.

La direccion general de Loterias con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2,500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.<sup>a</sup> Margarita Torrijo, hija de D. Vicente, miliciano nacional de Lérida, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1865.—P. V., J. de D. Boada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en la provincia. Oviedo 13 de Julio de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

#### CIRCULAR NUM. 326.

Con fecha 19 de Mayo último, el Ilmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente:

«Segun Real orden, transmitida á este ministerio por el de la Guerra, ha sido dado de baja definitiva en el ejército el alférez de caballeria don Juan Pardo y Bonanza que estaba destinado al segundo depósito de Instruccion. De orden de S. M. la Reina (q. D. g.) comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los respectivos ayuntamientos de la provincia. Oviedo 14 de Julio de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

#### CIRCULAR NUM. 327.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion con fecha 27 de Junio último me comunica la Real orden siguiente:

«El señor ministro de la Guerra dice, con fecha 19 del presente, á este de la Gobernacion lo siguiente:

»Excmo. señor: Con objeto de que se facilite el cumplimiento de la Real orden de 3 de Octubre último, por la que se dispuso que desde 1.º de Julio próximo se establezca el nuevo sistema métrico-decimal en las oficinas y establecimientos dependientes del ramo de Guerra, la Reina (q. D. g.) se ha servido prevenirme signifique á V. E. su Real voluntad de que por el ministerio de su digno cargo se ordene á los centros administrativos, corporaciones locales y demás funcionarios á quienes compete, que al ceder los testimonios de precios locales al cuerpo de Administracion militar, espresen en ellos además de las unidades castellanas, la equivalencia en medida métrico-decimal de cada especie.»

»Lo que de Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1865.—El Subsecretario, Juan Alvarez de Lorenzana.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su cumplimiento.

Oviedo 14 de Julio de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

#### CIRCULAR NUM. 328.

Con fecha 17 de Mayo último el Excmo. señor ministro de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. G.) se ha servido disponer que recomiende V. S. á los ayuntamientos y demás corporaciones de esa provincia, la suscripcion á la obra titulada *El pasado, el presente y el porvenir de la Hacienda pública*, por D. Juan Bravo Murillo, de la cual acompaño á V. S. algunos prospectos, siendo tambien la voluntad de S. M. que las cantidades que dichas corporaciones destinen á este gasto se considere de abono á las mismas, en sus respectivos presupuestos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1865.—Gonzalez Brabo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los

ayuntamientos y demás corporaciones de la provincia. Oviedo 14 de Julio de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

*Continúa la relacion de los que se han suscrito para atender á las desgracias ocurridas en Valencia con motivo de la última inundacion.*

Rs. cénts.

Suma anterior. . . 14,814 15

#### Concejo de Quirós.

Los vecinos de Nimbra, en especies. . .	23
Id. de Bárzana, id. . .	13 80
Id. de Rano, id. . .	9 25
Id. de Bermiego, id. . .	9 24
Id. de Salcedo, id. . .	9 22
Id. de Casares, id. . .	8
Id. de Muriellos, id. . .	7
Id. de Arrojo, id. . .	6 6
Id. de Pedroveya, id. . .	5
Id. de Cienfuegos, id. . .	4 44
Id. de Ricabo, id. . .	4 44
Id. de Tene, id. . .	3 50
Id. de Lindes, id. . .	3 24
Id. de Santa Eulalia, id. . .	3
Id. de Agüeras. . .	3

#### Concejo de Tineo.

Los vecinos del pueblo de la Cezures. . .	140 60
Id. del de la Barca. . .	73 16
Id. con el párroco del de San Facundo. . .	70
Id. del de Brañalonga. . .	51
Id. del de Villatresmil. . .	49 10
Id. del de la Pereda. . .	42 12
Id. del de Borres. . .	19
Id. del de Perluces. . .	14 16
Id. del de Sorribas. . .	11 26

#### Concejo de Carreño.

El ayuntamiento. . .	100
Los vecinos de la parroquia de Carrió. . .	27
Los id. id. de Logrezana. . .	28
Los id. id. de Valle. . .	21
Los id. id. de Guimarán. . .	20
Los id. id. de Tamón. . .	13
Los id. id. de Pervera. . .	6

#### Concejo de Caravia.

D. Bernardo de Fuentes. . .	4
D. Fernando Prieto. . .	2
Los demás vecinos, en junto. . .	22 50

#### Concejo de Rivadesella.

Señor alcalde. . .	20
D. Narciso Suarez. . .	20
Francisco Fuentes. . .	20
Hermenegildo Blanco. . .	20
Toribio Alarcon, empleado de Hacienda. . .	20

Ramon Prieto de Acha. . .	20
José Perez. . .	20
Francisco Garcia. . .	16
Manuel Vega. . .	16
Ramon Margolles. . .	14
Andrés Cortés. . .	10
Doña Teresa Ardines. . .	10
D. Juan Blanco. . .	10
Ramon Pando. . .	10
José Llaca. . .	10
Ramon Gonzalez. . .	10
Miguel Gonzalez. . .	10
Francisco Labilla. . .	10
Rafael Gonzalez. . .	10
Eugenio Porredo. . .	10
José Maria Martinez. . .	10
José Gonzalez. . .	8
Pedro del Valle. . .	8
José Buergo. . .	8
Juan Suarez. . .	8
Martin Elizalde. . .	8
Toribio Llerandi. . .	8
Teodoro de la Cerra. . .	8
Sacramento Diaz. . .	6
Hermenegildo del Collado. . .	6
Doña Maria Collera. . .	5
D. Manuel de la Canal. . .	4
José Nuñez. . .	4
Félix Marcial Martinez. . .	4
José Maria Celorio. . .	4
Atanasio Bustamante. . .	4
Jacinto Pajares. . .	4
Ciriaco Pendás. . .	4
José Fernandez. . .	4
José de Junco. . .	4
Bernardo Gallinal. . .	4
Agustin Alea. . .	4
Domingo Rosa. . .	4
Doña Josefa Margolles. . .	4
D. Miguel Perez. . .	4
Santos Sanchez. . .	4
José Andrés. . .	4
Celestino Haza. . .	4
Francisco Gonzalez. . .	4
Indalecio Reguero. . .	4
Francisco Pizarro. . .	4
Bernardo Pendás. . .	4
Juan Sañudo. . .	4
Miguel Ezguerra. . .	4
Estéban Trabiesa. . .	4
Doña Maria Josefa Blanco. . .	4
D. Marcelino del Collado. . .	4
Doña Juana Ardines. . .	4
Librada Ardines. . .	4
D. Manuel del Cueto. . .	4
Manuel Oria. . .	4
Doña Romualda Celorio. . .	4
D. Melchor Martinez. . .	4
Justo Sanchez. . .	4
Benito Bernaldez. . .	4
Félix Inguanzo. . .	4
Miguel Sanchez. . .	4
Francisco Pendás. . .	4
Antonio Rodrigo. . .	4
Ramon Pañeda. . .	4
Cosme Gonzalo. . .	4

Miguel Blanco.	4
Vicente Gonzalez.	4
Bonifacio Diaz Pedregal.	4
arios pobres.	28
ñor cura párroco de Berbes.	8
Manuel de Caso Gonzalez, de id.	6
ña Manuela Suero Diaz, de id.	4
Juan Antonio de la Viña, de id.	4
alcalde pedáneo, de id. y sus vecinos.	20 36
alcalde pedáneo de Colera, de sí y los vecinos.	57 48
alcalde pedáneo de Cuerres, de sí y sus vecinos.	20
id. de San Estéban, de idem é id.	34
id. de Linares, de id é idem.	15 42
id. de Moro, de id. é idem.	25
id. de San Pedro, de id. é id.	6 24
id. de Ucio, por sí.	6 50
Ramon Somoano, de idem.	6
pedáneo por varios vecinos.	16
Concejo de Muros.	
señor alcalde, regidores, secretario y otros vecinos del concejo.	158 28
Concejo de Aller.	
os vecinos de la parroquia de Casomera.	17
los de Sorforos.	39 70
los de Serrapio.	10
los de Santivañez de Murias.	15 18
el párroco y vecinos de la de Nimbra.	26 71
los de Bóo.	12 24
los de Moreda.	17 12
los de Pelúgamo.	8
Concejo de Ponga.	
s vecinos del pueblo de Sobrefoz.	32
s id. del de Beleño.	28
s id. del de Cazo.	27
s id. del de Viego.	17
s id. del de Taranes.	11
s id. del de Carangas.	10
s id. del de Casielles.	10
s id. del de Abiegos.	10
s id. del de Veyo.	4
Concejo de Villaviciosa.	
roquia de Agüero, en especie.	18 60
de Tornon, id.	2 94
de Grases, id.	10
de Fuentes, id.	8 36
de Breceña, id.	22 72
de Nievares, id.	9 30
de Tuero, id.	20 6
de San Martin, id.	13 48
de Cazanes, id.	13 48
de Candanal, id.	32 72
de San Vicente, id.	4 94
de Santa Eugenia, id.	14 36
de Rozadas, id.	15 60
de Puelles, id.	26 36
de Bedriñana, id.	9
de Ambás, id.	14 54
de Lugás, id.	11
de Careñes, id.	6 66
de Arroes, id.	22 50
de Coro, id.	10 24
de Valles, id.	48
de Castiello, id.	10
de Busto, id.	7
señor cura de id.	19
roquia de Priesca, id.	10
señor cura de Peon.	12
José Alvarez, de id.	4
José Alvarez menor, de idem.	4
Manuel Alonso, de id.	2

Félix Meana, de id.	2
Doña Jacoba Meana, de idem.	2
Los demás vecinos, en especie.	46 42
El señor cura de San Miguel.	8
D. Marceliano Diaz, de id.	2
Los demás vecinos.	10 12
Parroquia de Carda, en especie.	14 88
Id. de Valdebarcena, id.	9 25
Id. de Quintes, id.	32
Id. de San Justo de Sarriego.	14 72
Id. de Llera, id.	5 24
Id. de Amandi, id.	40
Id. de Oles, id.	9 48
Id. de Rales, id.	13 6
Id. de Villaverde, id.	18
Id. de Selorio, id.	43 94
Id. de Quintueles, id.	21
Total	17,586 44

(Se continuará.)

**SECCION DE FOMENTO.**  
Agricultura, Industria y Comercio.  
Negociado Industria.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:  
«Habiéndose diferido hasta fin de Setiembre próximo la apertura de la esposicion internacional que debía inaugurarse en Oporto el 21 de Agosto, la Reina (q. D. g.) se ha servido prorogar hasta el 20 del último mes citado el plazo establecido por la disposicion tercera de la Real orden de 18 de Mayo anterior para la admision de los objetos que se presenten con destino al indicado concurso, y fijar el dia 25 del propio mes de Agosto para formar y remitir por conducto de la direccion de mi cargo á la comision directiva creada en esta capital, las listas de que trata la referida disposicion. Lo que de Real orden, comunicada por el señor ministro de Fomento, participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»  
Y para que esta soberana disposicion pueda aprovechar á las personas ó corporaciones que deseen tomar parte en el referido concurso, y que por falta de tiempo suficiente, segun el plazo marcado en la Real orden de 18 de Mayo, hubiesen dejado de remitir los objetos de que puedan disponer, se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad; debiendo al propio tiempo advertirles que con arreglo á la disposicion tercera de la Real orden citada, deben dar noticia anticipada á este gobierno de provincia de todos los objetos que deseen exponer, á fin de poder cumplir en esta parte lo que al mismo le está prevenido. Oviedo 14 de Julio de 1865.—El G., Eduardo de Capelástegui.

**Minas.**  
Don Eduardo de Capelástegui, Gobernador de la provincia de Oviedo, etc.  
Hago saber: que don Antonio Maria Lopez Doriga, vecino de Oviedo, como apoderado de doña Gertrudis Banciella, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Cabono*, sita en terreno del registrador, parroquia de San Juan, concejo de Mieres; lindante al N. O. castañedo de Juan Gonzalez, S. E. de don Rodrigo Vaz-

quez Prada, N. E. castañedo de Francisco Huelga, y S. O. otro de José Llacin.  
Verifica su designacion en la forma siguiente:  
Se tendrá por punto de partida el del registro distante como unos 42 metros del camino de la Llana de Argueyo, desde el cual se medirán al S. O. los metros necesarios hasta empalmar con las pertenencias de la mina *Rosaura*, y los restantes hasta 300 metros al S. E.: al N. E. los metros necesarios para empalmar con la mina *Justina*, y al S. O. los restantes hasta mil metros, largo de las dos pertenencias.  
Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Eduardo de Capelástegui.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**AVISO Á LOS NAVEGANTES.**  
N.º 40.  
DIRECCION DE HIDROGRAFIA.  
Mar Mediterráneo.  
COSTAS DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE GERONA.  
*Puerto de Palamós.*

Segun noticias recibidas del ministerio de Fomento, deben encenderse el 1.º de Setiembre próximo, los dos faros recientemente construidos que se expresan á continuacion.  
1.º Está situado en la punta del Molino, que es la oriental de la ensenada de Palamós, distante 3 cables del puerto del mismo nombre, y 25 metros de la orilla del mar.  
Aparato catadióptrico de quinto orden, luz fija, roja.  
Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.  
Latitud, 41º 50' 4" N. Longitud, 9º 20' 48" E. de San Fernando.  
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 22'52 metros.  
Idem idem sobre el terreno, 8'30 id.  
La torre es de piedra azulada, de figura exagonal su cuerpo inferior y cilindrico el superior; la linterna está pintada de negro, y es tambien exagonal terminada en un casquete esférico. La habitacion de los toreros está un poco retirada de la torre por su parte del N.  
La luz ilumina un arco de horizonte de 170º, comprendido entre las puntas Valentina y Castell.  
2.º Está situado en la punta del muelle del puerto de Palamós.  
Luz sidereal blanca, sostenida por una torrecilla de hierro fundido.  
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 10'26 metros.  
Idem idem sobre el terreno, 6'86 id.  
Esta luz demora al N. 31º O. del faro de la punta del Molino, y ambas tienen por objeto indicar la posicion de la ensenada y puerto de Palamós.  
Los buques que se dirijan al puerto deben tener cuidado con el Bajo de fuera que está al S. 47º O. de la punta del molino, distante unos 5 cables, cuyas particularidades están consignadas en el tomo I del *Derrotero general del Mediterráneo*.  
Las demoras son verdaderas. Variacion aproximada, 17º 30' NO.  
Madrid 30 de Junio de 1865.—Salvador Moreno.

- Ayuntamiento de Cangas de Tineo.**  
*Reemplazo del ejército para 1865.*  
No habiéndose presentado ante el ayuntamiento ni en la Caja de la provincia los mozos responsables á la quinta de este año que á continuacion se espresan, este ayuntamiento acordó concederles el improrogable término de quince dias para que lo verifiquen, y trascurridos declarar prófugos á los que no cumplan esta determinacion.  
1.ª serie.  
Núm. 10 Manuel Gayo y Menendez, de Trasmonte.  
13 Felix Lopez Campillo y Collar, de Gedrez.  
28 Ramon Diaz y Gonzalez, de Bergame.  
29 Manuel Martinez y Gonzalez, de Villagimada.  
33 Francisco Gonzalez y Diaz, de Sorrodiles.  
35 Esteban Alvarez y Fuertes, de Villar de Adralés.  
36 José Fernandez y Collar, de Villanueva.  
37 Manuel Rubio y Conde, de Parada de Tainás.  
44 Antonio Fernandez y Gomez, de la Viliella.  
49 Servando Fernandez y Fernandez, de Genestoso.  
58 Francisco Monteserin y Fernandez, de Yante.  
61 Vicente Perez Gancedo, de Siero.  
66 Manuel Gonzalez y Fernandez, de Villar de Adralés.  
74 Manuel Fernandez y Garcia, de Porley.  
79 Juan Alvarez y Rodriguez, de Parada de Tainás.  
81 Manuel Martinez y Garcia de Castro, de Limés.  
83 Lorenzo Diaz y Suarez, del Cabanal.  
96 Juan Diaz y Lago, de la Artosa.  
99 Juan Minguez Cosmen, de Genestoso.  
103 Alejandro Gonzalez y Menendez, de Cubapuerto.  
109 Manuel Fernandez y Llano, de Ordial.  
110 Antonio Menendez y Lopez, de Llamas de Ambas-aguas.  
115 Evaristo Menendez y Fuertes, de Castro de Limés.  
123 José Martinez y Rubio, de Villarin de Civea.  
125 Pedro Fernandez y Fernandez, de Fondos de Villa.  
135 Gerónimo Martinez y Gonzalez, de Sonande.  
146 Fulgencio Lopez y Alvarez, de Villavril de Bimeda.  
152 Silvestre Sierra y Llano, de Villagimada.  
153 Juan Fernandez y Lopez, de Puntarás.  
156 Hermenegildo Faidiel y Perez, de Cerecedo.  
160 José Rodriguez y Rodriguez, de Ordial.  
166 Rafael Garcia y Gomez, de Gedrez.  
172 Ramon Fernandez y Lopez, de Piñera.  
176 Juan Menendez y Menendez, de Llamas del Mouro.  
181 Manuel Martinez y Martinez, de Siero.  
182 Antonio Garcia y Martinez, de Villagimada.  
191 Manuel Perez y Martinez, de Villanueva.  
200 Manuel Gonzalez y Fernandez, de Villar de Adralés.  
203 Pedro Fernandez y Rodriguez, de Larna.  
209 José Alvarez y Rodriguez de Lorante.

210 Adeodato Boto y Fernandez, de Naviego.

211 Celestino de Lago y Lago, de Monasterio del Coto.

213 Ceferino Martinez y Rodriguez, de Murias de Naviego.

215 Antonio Valdés y Rodriguez, de Tandés.

220 Manuel Gonzalez Llanos, de Robledo de Tainás.

222 Luis Diaz y Gonzalez, de Riotorno.

#### 2.ª serie.

3 Juan Romano y Velasco, de Villacibrán.

7 Victorino Fuertes, de Puente-ciella.

13 Angel Fernandez Magadan, de la Viña.

42 Nicolás Pelaez y Lopez, de Vallecillo.

46 Manuel Florez y Martinez, de Sonande.

48 Juan Mallo y Rodriguez, de Vallado.

62 Camilo Alvarez y Rodriguez, de Villacibrán.

64 Celestino Amago y Diaz, de Pejar.

68 Saturnino Uria y Florez, de Ordiales.

72 Francisco Suarez y Garcia, de Vallado.

78 Manuel Garcia y Amago, de Villalaz.

81 Juan de Lago y Martinez, de Monasterio del Coto.

89 José Rodriguez y Rodriguez, de Acio.

96 Cayetano Boto y Caballero, de Naviego.

108 Pablo, criado de José Fernandez Ventura, de Larna.

112 Francisco Alvarez y Menendez, de Parada la Nueva.

113 Francisco Valdés y Suarez, de Llamas del Mouro.

152 Pedro Fernandez y Alvarez, de las Tiendas.

164 Hipólito Rodriguez, del Otrillo.

173 Joaquin Alvarez, de Parada la Vieja.

192 Manuel Fernandez Larne y Martinez, de Cibuyo.

195 Valentin Gonzalez y Fernandez, de Villar de Adralés.

227 Francisco Rodriguez y Gonzalez, de Parada la Nueva.

233 Francisco Gancedo y Fernandez, de Sorrodiles.

245 Manuel Menendez y Fernandez, de Fonseca.

247 Rosendo, criado de José Rodriguez, mayorazgo de Larna.

261 Joaquin Fernandez y Fernandez, de Villarmental.

268 Joaquin Fernandez y Menendez, de los Llanos.

Cangas de Tineó Julio 10 de 1865.

—El alcalde, José Suarez y Collar.

## EL PASADO,

EL PRESENTE Y EL PORVENIR  
DE LA HACIENDA PUBLICA

por

DON JUAN BRAVO MURILLO.

### Prospecto.

Bajo el título que se acaba de expresar, verá próximamente la luz pública una publicación que se halla ya en prensa. Atendiendo á que su objeto es de un interés de actualidad, y á fin de que los que deseen adquirirla, ora en Madrid, ora en las provincias, la reciban tan inmediatamente como vaya saliendo á luz, se dará por entregas, las cuales se llevarán á domicilio á los suscritores de Madrid, y se remitirán á los de

provincia por el correo, francas de porte.

### CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

La publicación constará de 16 pliegos al menos, habiendo de verificarse en otras tantas entregas, de 16 páginas cada una, en tamaño, papel é impresion iguales á la impresion, papel y tamaño de este anuncio. Se publicarán dos entregas por semana, y el precio de cada una será un real de vellon en toda España.

La suscripción, así en Madrid como en provincias, se hará por ocho entregas, al menos, y por diez y seis á lo mas, debiendo los suscritores de provincia hacer el pedido á D. Antonio San Martin, (Victoria, 9.—Librería.—Madrid) acompañado libranzas ó sellos por el importe de la suscripción.

En Madrid se admitirá suscripción en la expresada librería de San Martin y las demás en que se expenden las producciones del mismo autor.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### Exposicion á S. M.

Señora: Las estrechas relaciones que median entre la política y la administración han sido causa constante y superior á la voluntad decidida de todos los gobiernos, de que las graves y frecuentes agitaciones que la una ha experimentado influyesen poderosamente, y no siempre de un modo favorable, en la organización y marcha de la otra. Uno de los efectos, y no el menos deplorable de esta correspondencia, ha sido la inestabilidad de los empleados públicos, que tan funestas consecuencias produce así en el orden social como en el moral y en el administrativo.

A medida que la gravedad de este mal ha ido adquiriendo mayores proporciones, un sentimiento de rectitud de que por fortuna participan indistintamente las diversas opiniones que se dividen el dominio de la política, ha dado nacimiento á la idea de que era indispensable aplicar vigoroso y eficaz remedio á un abuso por todos lamentado.

Con este fin casi todos los gobiernos han intentado diferentes ensayos, que si bien no han correspondido por completo al laudable propósito de sus autores, han servido sin embargo para introducir mejoras parciales, regularizando sucesivamente el ingreso y ascenso en algunas carreras del Estado, y ofreciendo á los individuos que á dichas carreras se dedican, con sujeción á reglas que por lo general han sido con puntualidad observadas toda la estabilidad de que la administración aativa es susceptible.

Para satisfacer esta necesidad imperiosa, y en la creencia de que habia llegado la ocasion oportuna de hacer estensivo á todos los ramos de la administración civil y económica un pensamiento que con tan señaladas ventajas se habia ensayado parcialmente, se dictaron con general aplauso en la ley de presupuestos de 1864 á 1865 varias disposiciones encaminadas, no solo á limitar razonablemente las facultades discrecionales del poder en materia de provision de empleos, sino á dotarle de los medios necesarios para resistir el asedio y presión constantes de ambiciones no siempre justificadas por los merecimientos.

Mas, sea por la falta de los indispensables reglamentos, sea por no estar formados los escalafones de los ministerios respectivos, sea por las

dificultades con que habia de tropezar en la práctica la rápida transición de un régimen de libertad ilimitada á otro sumamente restrictivo, sea por otras causas, ello es que con alguna posterioridad al planteamiento de la referida ley de presupuestos, comenzó á resentirse de cierta laxitud la aplicación de las disposiciones que contenia, relativas al ingreso y ascenso de los funcionarios públicos; laxitud que, creciendo en progresión constante, vino al cabo á dar por resultado la casi completa inobservancia de tan reclamada como provechosa reforma.

Un estado de cosas tan anómalo no podia en realidad prolongarse; así es que tan pronto como los actuales consejeros de V. M. tomaron á su cargo la dirección de los negocios públicos, se dedicaron con empeño á buscar la fórmula mas adecuada para ponerle el necesario término.

Abrigando el firme propósito de resolver mas adelante en su conjunto y pormenores y por medio de una ley la cuestion del ingreso y ascenso de los funcionarios en las diversas dependencias de la administración civil y económica del Estado, lo que vuestro Consejo de ministros tiene hoy la honra de someter al augusto criterio de V. M., es un punto, si bien aislado y concreto, de gravedad suma, como la tiene todo aquello que se refiere al cumplimiento de las leyes del reino, que el gobierno de V. M. es el primero que está obligado á guardar y hacer guardar. Se trata de los nombramientos hechos y ascensos concedidos en contravención á las disposiciones que abraza el artículo 16 de la ley de presupuestos mencionada.

El gobierno de V. M., despues de maduras deliberaciones y de haber considerado bajo sus diferentes aspectos este asunto, ha tomado los acuerdos que, formulados en el adjunto proyecto de decreto, tiene la honra de presentar á la alta aprobación de V. M.

Se declara en primer lugar sin efecto los nombramientos y ascensos que se han realizado con infracción en la citada ley de presupuestos, porque cuando ocurre un conflicto entre una declaración legislativa y un acto del poder ejecutivo, es elemental que la voluntad del legislador debe prevalecer sobre la del que, encargado de procurar su cumplimiento, lejos de hacerlo así la contradice y desvirtúa.

No es esto solo; la trasgresión de la ley ha podido perjudicar los intereses públicos de varias maneras, y entre otras mejorando la situación pasiva de los titulares con un tiempo de servicio que, por arrancar un acto contrario á las prescripciones de la ley, puede no ser de legitimo abono. El gobierno de V. M., que en esto como en todo se propone caminar con paso firme y seguido, mas no precipitado, antes de adoptar una resolución definitiva sobre una cuestion que por sus diversas relaciones ofrecerá en la práctica algunas dificultades de importancia, ha creído que, acerca del particular, debiera oír previamente el parecer del primer Cuerpo consultivo del Estado, á fin de que la medida por la que al cabo opte salga con el lleno del prestigio y de la autoridad que merece, y reuna todas las garantías de imparcialidad y acierto indispensables.

El resto de las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto adjunto, unas son transitorias y otras de carácter permanente, como la

que en ciertos casos y bajo determinadas condiciones hace responsables á los ordenadores é interventores de los haberes indebidamente satisfechos, á ejemplo de lo establecido por el Real decreto de 15 de Julio de 1863, que organizó la carrera administrativa en las provincias de Ultramar.

En suma, lo que el Gobierno se propone al someter á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, es cumplir con el imperioso deber que le incumbe de velar por la observancia de la ley y por la incolumidad de los intereses del Tesoro, de que no es dueño, sino administrador sujeto á una responsabilidad muy severa; es atenuar el lamentable efecto de errores pasados, en que nadie pueda lisonjearse de no haber absolutamente incurrido; es realizar un acto que, contribuyendo á crear hábitos saludables en la materia de que se trata, sirva de dique al torrente de aspiraciones inmoderadas, y de freno á los que desde las regiones del poder intenten satisfacerlas; es, en fin, cooperar á que la ley se encarne en las costumbres públicas, sin lo cual carece de una de las primeras condiciones que necesita para ser cumplida y respetada.

En atención á las consideraciones expuestas, los ministros que suscriben tienen la honra de someter á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1865.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—El presidente del Consejo de ministros, ministro de la Guerra é interino de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.—El ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.—El ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.—El ministro de Marina, Juan de Zavala.—El ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.—El ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

#### Real decreto.

Conformándome con lo que me ha propuesto el presidente del Consejo de ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto los nombramientos que desde que principió á regir la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 hayan sido hechos con infracción de las reglas que la misma establece para el ingreso y ascenso de los empleados de la administración civil y económica del Estado.

Art. 2.º En el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente decreto, remitirán los diferentes centros directivos y administrativos y las dependencias de contabilidad á sus respectivos ministerios relaciones detalladas de todos los empleados que hayan ingresado por primera vez y de los ascendidos en los diversos ramos del servicio desde la publicación de dicha ley. Estas relaciones espresarán las circunstancias que concurran en los nuevamente nombrados, la situación, sueldo y años de servicio que los ascendidos tenían en 1.º de Julio de 1864, y todas las vicisitudes que hayan experimentado posteriormente.

Art. 3.º Todos los empleados que segun las relaciones antedichas hayan tenido nombramientos ó ascensos con infracción de la mencionada ley, quedarán en situación de cesantes. Se publicarán en la *Gaceta* por cada ministerio listas detalladas de

os que se hallaren comprendidos en este caso, con expresion de las circunstancias que motiven su cesantia. Si respecto de alguno hubiere duda, se consultará al Consejo de Estado.

Art. 4.º Se atenderá por el Gobierno á la colocacion de los empleados cesantes de que trata el artículo anterior en los mismos destinos ó en otros de sueldo igual al que disfrutaban al tiempo de ser ascendidos inébidamente, siempre que de sus expedientes personales no resulten motivos que se opongan á su reposicion.

Art. 5.º Los ordenadores y los interventores que dispongan ó interengan el pago de haberes á empleados de nuevo ingreso nombrados sin los requisitos legales, ó á los ascendidos sin reunir las circunstancias necesarias, serán responsables de las cantidades que en tal concepto se satisfagan. Sólo podrán eximirse de esta responsabilidad, que recaerá en su caso sobre quien corresponda, cuando despues de haber hecho por escrito las oportunas observaciones para que se subsanen dichas faltas justifiquen haber recibido orden, tambien por escrito, de sus inmediatos superiores para llevar á efecto los pagos sin la debida formalidad.

Art. 6.º Será consultado el Consejo de Estado en pleno sobre si debe ó no considerarse de legitimo abono el tiempo que dichos empleados hayan servido en virtud de nombramientos hechos, ó ascensos concedidos en contravencion de las mencionadas disposiciones.

Art. 7.º El Gobierno publicará á la mayor brevedad posible el reglamento para la debida ejecucion de las prescripciones de la ley de presupuestos relativas al ingreso y ascenso en las carreras de la Administracion civil y económica, y los respectivos ministerios formarán sin demora los escalafones correspondientes.

Art. 8.º Hasta que se publiquen dichos escalafones no podrá obtenerse ascenso alguno, sea por antigüedad, sea por eleccion, sin que el agraciado lleve dos años de servicio efectivo en destino de planta, en la clase que pertenezca al ser ascendido. Esta circunstancia se hará constar en todos los nombramientos á que se refiere el presente artículo.

Dado en San Ildefonso á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 2.ª

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde, del expediente instruido en esa Direccion general sobre que se conceda un nuevo plazo á los Registradores de la Propiedad para ultimar los índices cuya formacion les está encomendada; y en vista de los informes emitidos por los Regentes de las Audiencias, en cumplimiento de la circular de ese centro directivo de 31 de Mayo, de los cuales resulta que no han desaparecido todavia las razones que motivaron la Real orden de 19 de Febrero de 1864, S. M. se ha servido prorogar hasta el 30 de Junio de 1866 el plazo concedido por dicha Real orden para la terminacion de los espresados índices.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1865.—

Calderon Collantes.—Sr. Subdirector del Registro de la Propiedad...

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Señor Don Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los que el presente vieren y de él hubieren conocimiento, hago saber: que en este juzgado y por origen del que refrenda se halla pendiente expediente de venta de bienes pertenecientes á Maria, Ramon y Ramona Fernandez Colunga, hijos que han quedado de Juan y Josefa Rodriguez, y actualmente se hallan representados por el tío y curador para bienes José Fernandez Colunga, vecino de Villaperi, en este concejo. Que dichos bienes han sido pericialmente tasados en venta y rentas, contando para esta valoracion con la carga ó pension anual de sesenta y un reales y seis maravedis á favor del Estado: se hallan sitos en la parroquia de Cayés, concejo de Llanera, y son los siguientes:

El prado llamado de la Roza, de diez dias de bueyes y cerrado sobre si: linda por N. con herederos de don Federico Ruiz Villar; O. bienes de la casa de Campomanes, M. las morteras de Solavilla y Forniella, y P. herederos de Benavides; tasado en tres fanegas de pan de renta, y tres mil rs. en venta. 3000

It. Una parte de prado en el prado de la Cerca, que linda por P., N. y O. bienes procedentes del ex-monasterio de Santo Domingo, y por M. del señor Benavides: su estension medio dia de bueyes; renta dos copinos y tasada en doscientos cincuenta reales. 250

It. Otra pieza en la eria de Forniella, como de un dia de bueyes: linda por O. con hacienda del hospital de los Remedios; N. camino; P. Josefa Cuyen ces, y N. dicho ex-monasterio: tasada en la renta de dos copinos y su valor doscientos cincuenta reales. 250

It. Se comprende en el valor en venta y renta de la precedente finca, otra de un cuarto dia de bueyes en la misma eria, que linda por N. camino servidero; O. hacienda procedente del cabildo; M. y P. del señor Benavides: y como estas dos fincas se han tasado juntas, lo mismo sucederá su venta. 2500

It. Otra en la eria de Solavilla, de un dia de bueyes: linda al O. hacienda procedente de aquel ex-monasterio; N. de don Pedro Juncal; M. del señor Campomanes, y P. del cabildo: renta de tres copinos y trescientos reales en venta. 2000

It. Otra en la eria de los Heros, de dia y medio de bueyes: linda al O. don Antonio Carreño: M. la casa de Benavides; P. y N. la de Campomanes: tasada en una fanega en renta y mil reales en venta. 250

It. Otra en la misma eria y sitio de Cerecera, como de medio dia de bueyes largo: linda al O. y M. la casa

de Benavides; P. y N. la de Campomanes: su valor tres copinos en renta y doscientos cincuenta rs. en venta. 120

It. Otra en la misma eria, de un cuarto dia de bueyes: linda al O. Pedro Gonzalez, P. la casa de Campomanes; M. don Antonio Colunga de Cayés, y N. surco, valorada en un copino renta, y ciento veinte reales en venta. 200

It. Otra en la misma eria de medio dia de bueyes largo: linda N. y O. hacienda del Excmo. Señor Don Alejandro Mon; M. y P. de los ex-monasterios de Sto. Domingo y de la Vega: su valor dos copinos de renta y doscientos reales en venta. 200

Finalmente otra de prado en la eria de la Viña, con diez pomares y de tres cuartos de dia de bueyes: linda al O. hacienda procedente del cabildo; M. del señor Benavides; P. y N. arbolado de la casa de Campomanes y otros.

Por auto doce del actual se previno la subasta que tendrá lugar el dia diez del mes próximo á las doce de su mañana en este juzgado, en cuyo acto no se admitirá postura alguna que baje de las tasaciones. Y para la debida publicidad se pone el presente en Oviedo catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel de la Concha.—P. S. M., Licenciado D. Fernando Alvarez del Manzano.

Don Pedro Antonio Marquina, juez accidental por vacante del juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Felix Santa Maria, de estado casado, oficio zapatero, natural de la casa-espositos de la provincia de Burgos, y á Luis Osorio, vecino de Orones, provincia de Leon, para que dentro del término de treinta dias que correrán desde la insercion de este anuncio, comparezcan personalmente en mi juzgado ó en la escribania del que refrenda; el primero á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre lesiones hechas el dia primero de Junio último, en Barruelo de Santullán, en la persona del segundo, ó sea Luis Osorio; y este á declarar y ser reconocido por el médico forense del partido; y si así lo hacen les oíré y guardaré justicia en lo que la tuvieren; y no verificándolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia; entendiéndose los autos y diligencias en los estrados del tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar: encargando á las autoridades, así civiles como militares, á la Guardia civil procuren la captura de Felix Santa Maria y si fuese habido le conduzcan á este tribunal.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pedro Antonio Marquina.—Por mandado de su señoría, Manuel Alonso Rodriguez.

Señas generales que resultan de la cédula de vecindad de Felix Santa Maria.

Edad treinta años; estatura regular; pelo negro; ojos garzos; nariz regular; barba poblada; color bueno.

#### BOLSA DE MADRID.

##### Cotizacion oficial del dia 13.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Publicado.	Observaciones.
Consolidado.....	00-00 »	41-25 »
Diferido.....	39-60 p	39-45 »
Amortizable de 1.ª.....	00-00 »	00-00 »
Idem de 2.ª.....	00-00 »	00-00 »
Personal.....	00-00 »	23-00 »
Carreteras y sociad.		
Abril, 4,000.....	00-00 »	87-00 d
Idem de 2,000.....	00-00 »	87-50 »
Junio, 2,000.....	00-00 »	86-00 d
Agosto, 2,000.....	00-00 »	87-00 »
Julio, 2,000.....	00-00 »	84-25 »
Obras public., julio	00-00 »	84-25 p
Canal de Isabel II.	00-00 »	par. d
Obligac. del Estado	78-55 »	78-40 »
Banco de España.	00-00 »	141-00 p
Canal de Castilla.	00-00 »	00-00 »
CAMBIOS.		
Londres, á 90 df.		49-00 p
Paris, á 8 dtv.		5-09 d

##### ULTIMA HORA.

Consolidado, al contado, 41-30.—Fin de mes, 41-40.  
Diferida, al contado, 39-40.—Id. 39-50.  
Personal, al contado, 23-20.—Id. 23-00.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### Pérdida.

En Santa Eulalia de Colloto, concejo de Oviedo, se estravió una potra de cuatro años, alzada ocho cuartas poco mas ó menos, roja clara, calzada de las cuatro patas, cola y crin negras, estrella en la frente rasgada hasta la nariz, marca del Rey. Desapareció el lunes por la noche. La persona que sepa su paradero la entregará á su dueño que es Francisco Suarez de la espresada parroquia.

##### PLATERÍA.

Se venden todas las alhajas de una bien provista platería de esta ciudad. Con D.ª Justa Carril Landeta, que habita en la calle Oscura núm. 25 pueden entenderse las personas á quienes convenga su adquisicion.

#### BIBLIOTECA DE LA JÓVEN ASTURIAS.

##### Precios de las obras en venta.

##### A LOS SUSCRITORES.

	Rs. cént.
El número nueve (novela).....	1 »
Episodios de la guerra de Polonia (id.).....	2 »
Una historia de lágrimas (id.).....	6 »
Los primeros amores (id.).....	3 »
Cristobal Colon, por Mr. Alfonso Lamartine.....	5 »

Todas juntas..... 14 »

##### A LOS NO SUSCRITORES.

El número nueve.....	1,50
Episodios de la guerra de Polonia.....	3 »
Historia de lágrimas.....	8 »
Los primeros amores.....	4 »
Cristobal Colon.....	6 »

Todas juntas..... 20 »

Están á la venta en la administracion de LA JOVEN ASTURIAS, Plazuela de San Vicente.

#### Paraguera.

En la de Gausi, situada en Cimadevilla, se encuentra un rico y variado surtido de sombrillas, abanicos, bastones, paraguas, etc.

En el mismo establecimiento se hacen toda clase de composturas de los citados artículos, á precios sumamente módicos.

#### COCHE DE LAS CALDAS.

Sale todos los dias á las tres. La administracion del mismo se halla situada en la Plaza mayor.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía. Plazuela de S. Vicente.